

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 325
- Código de verificación: 55759163667
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2019-016

EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2020-002**

FECHA: **03/01/2020**

VISTO: Lo solicitado por Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2018/LC/Nº039/DIR/826/SUBPESCA mediante, ingreso electrónico Subpesca E-PINV-2019-016, de fecha 15 de octubre de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2019-022, de fecha 11 de diciembre de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Crucero de prospección para la evaluación hidroacústica de sardina común y anchoveta entre la Región de Valparaíso y Región de Los Lagos**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero aprobado mediante Decreto Supremo Nº 170 de 2018, los Decretos Exentos Nº 51 de 2016 y Nº 243 de 2019, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Instituto de Fomento Pesquero, ingresó mediante oficio citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Crucero de prospección para la evaluación hidroacústica de sardina común y anchoveta entre la Región de Valparaíso y Región de Los Lagos**".

Que mediante Informe Técnico N° E-2019-022, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, tiene como finalidad, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración para el recurso.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. 61.310.000-8, con domicilio en Blanco N° 839, Valparaíso, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Crucero de prospección para la evaluación hidroacústica de sardina común y anchoveta entre la Región de Valparaíso y Región de Los Lagos**", en el marco del proyecto "Evaluación hidroacústica de los stocks de Anchoveta y Sardina común entre las Regiones de Valparaíso a Los Lagos", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en prospectar hidroacústicamente la zona comprendida entre la Región de Valparaíso y la Región de Los Lagos, a fin de determinar el stock de Sardina común y Anchoveta.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre la Región de Valparaíso y la Región de Los Lagos, comprendiendo una zona de estudio entre el paralelo 32°10'S (límite norte de la Región de Valparaíso) y el paralelo 40°20'S (norte de Caleta Mansa), entre la costa y el límite occidental de la plataforma continental, definida por el veril de 500 m., en el período comprendido desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, hasta el 10 de febrero de 2020, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará el B/I Abate Molina en las áreas ante indicadas y las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal que se indican a continuación, las cuales podrán operar y extraer, en el área marítima que en cada caso se indica, las toneladas de Anchoveta **Engraulis ringens** y Sardina común **Strangomera bentincki**, conforme la información y distribución señalada en la siguiente tabla:

Nombre	RPA	Región	Cuota (ton.)	Cuota (ton.)
---------------	------------	---------------	---------------------	---------------------

Embarcación			Sardina común	Anchoveta
B/C Abate Molina	B/I	Valparaíso-Los Lagos	20	20
Don Luis Alberto	956044	Ñuble y Biobío	2	2
Punta Brava	956926	La Araucanía y Los Ríos	2	2

En ninguna región se podrán efectuar lances de pesca comercial, remitiéndose únicamente a efectuar lances de pesca para muestreos biológicos de anchoveta y sardina común, solo con fines de investigación, incluyendo la primera milla.

Para cumplir con lo anterior el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas de las embarcaciones antes de cada zarpe.

5.- Las toneladas de captura autorizadas, en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales del año 2020, establecidas mediante Decreto Exento N° 243 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Visto.

6.-Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de las vedas biológicas de los recursos Anchoveta y Sardina común establecidas mediante Decreto Exento N° 51 de 2016, citado en Visto.

7.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las embarcaciones participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con excepción de aquellas eximidas en la presente resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero, dentro del plazo de 25 días, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, deberá entregar un informe técnico acorde a los objetivos planteados en el estudio; asimismo deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio, en un medio magnético.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de

velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Luis Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, ambos domiciliados en calle Blanco N° 839, Valparaíso.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

